

EDUJURIDICA S.A.S.

Asesores Jurídicos Instituciones Educativas

**DERECHOS,
OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES
DE DOCENTES DESDE LA
LEGISLACIÓN LABORAL
Y EDUCATIVA**

PRINCIPALES FUNDAMENTOS JURÍDICOS DESDE LA CONSTITUCION, LA LEJISLACIÓN LABORAL Y EDUCATIVA

**El concepto genérico
“educadores” incluye a
docentes y directivos
docentes.**

4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 53. El Congreso expedirá el
Estatuto del Trabajo.

Principios mínimos fundamentales:

- Igualdad de oportunidades
- Remuneración mínima vital y móvil
- Proporcional a cantidad y calidad
- Estabilidad en el empleo
- Irrenunciabilidad a beneficios mínimos
- Primacía de la realidad sobre formalidades
- Garantía a la Seguridad Social
- Capacitación, adiestramiento y descanso
- Protección especial a la maternidad y al trabajador menor de edad

El Estado garantiza:

- ▶ El derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las **pensiones legales**.
- ▶ **Aplicación de convenios internacionales** del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.
- ▶ La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, **no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.**

RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A EDUCADORES PRIVADOS

“calidades profesionales”

Art. 198 de la ley 115 de 1994, – inciso segundo del art. 68 del Decreto 1278 de 2002, hoy compilada en Decreto 1075 de 2015

“Personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación o profesional, expedido por una universidad o una institución de educación superior”

El régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales será el del Código Sustantivo del Trabajo.

PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 101. DURACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. El contrato de trabajo con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza se entiende celebrado por el año escolar, salvo estipulación por tiempo menor.

ARTICULO 102. VACACIONES Y CESANTIAS. se entiende que el trabajo del año escolar equivale a año calendario.

PUEDEN CELEBRARSE OTROS TIPOS DE CONTRATOS

ASPECTOS IMPORTANTES EN RELACION

A DERECHOS:

JORNADA ESCOLAR: Máxima legal 48 horas a la semana, horas extras no mas de 2 horas diarias.

Dedicar su jornada laboral a las funciones propias de sus cargos mínima de ocho (8) horas diarias.

En el establecimiento

educativo mínimo seis (6) horas diarias, distribuidas por el rector.

Para completar el tiempo restante, los docentes realizarán actividades curriculares complementarias fuera o dentro de la institución educativa

PERMISOS Art. 57 # 6 CST:

- Citas medicas
 - Ejercicio del sufragio
 - Desempeño de cargos oficiales transitorios
 - Grave calamidad doméstica debidamente comprobada
 - Desempeño de comisiones sindicales
 - Entierro de sus compañeros
- Estudio (no es obligatorio)**

LICENCIAS Y PERMISOS Art. 57 # 6 C ST:
Previo aviso y siempre que el número de los que se ausenten no perjudique el funcionamiento de la empresa.

Condiciones se señalan en el reglamento de trabajo.

El tiempo empleado en estas licencias puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su jornada ordinaria, a opción del Empleador.

LICENCIA O DESCANSO REMUNERADO EN LA ÉPOCA DEL PARTO.

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas en la época del parto, 2 antes del parto y 16 después (ley 1822 de 2017).

Provisiones y garantías para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante del menor de siete (7) años de edad

12

DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA

Dos descansos de 30 minutos cada uno dentro de la jornada sin descuento alguno del salario durante los primeros seis (6) meses de edad.

LICENCIA DE PATERNIDAD:

- **El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.**
- **Prohibición de despido por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale**
- **una justa causa.**
- **Se presume el despido por embarazo o lactancia, si ocurre en el período de**
- **embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.**

CALAMIDAD DOMESTICA:

Tragedias familiares que requieren la presencia del trabajador como muerte o enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda, etc.

- **Hay obligación de otorgar licencia para apersonarse de la situación.**
- **La ley no especifica que es una calamidad domestica, ni el tiempo a otorgar, por lo que corresponde al empleador fijar el tiempo con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.**
- **Es posible descontar \$ los días de licencia y/o que se repongan por fuera de la jornada ordinaria.**

LICENCIA POR LUTO: Fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, Cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante certificado de defunción - treinta (30) días siguientes. "asistir actos fúnebres, procesar en compañía de sus familiares y amigos la aceptación de la ausencia y superar la depresión y tristeza que este acontecimiento genera".

EL PARENTESCO EN COLOMBIA PUEDE SER DE TRES CLASES: CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL.

- ▶ **Cónyuge, compañero o compañera permanente.**
- ▶ **Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.**
- ▶ **Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos**
- ▶ **Primer grado de afinidad: Suegros, yerno/nuera, hijastros**
- ▶ **Primero civil: Padres adoptantes, hijos adoptivos.**

Deberes y funciones generales de los

Docentes:

Cumplimiento de la asignación académica; ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, padres de familia; actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional.

Deberes y funciones generales de los Docentes:

Realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la Educación.

Actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

DEBERES Y FUNCIONES GENERALES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES:

Apoyo al Rector en toda la ejecución de la prestación del servicio educativo

Tienen funciones de

Dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y

evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Responsabilidades de los Directivos docentes y docentes:

Acatar la Constitución Política y la Ley laboral C.S.T

Acatar la ley de Acoso Laboral, respetar el ambiente laboral, a sus compañeros de trabajo y al empleador.

Conocer y respetar el Reglamento Interno de Trabajo.

Conocer y respetar el contenido de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Conocer y trabajar conforme al Proyecto Educativo Institucional.

Conocer, respetar y aplicar el Manual de Convivencia.

Suscribir a conciencia el Contrato de trabajo y respetarlo ya que es ley para las partes

**Calle 32EE 80C-35 Oficina 202,
Medellín**

Teléfono:

2986721

Cel 300 717 26 16

E-MAIL: edujuridicasas@gmail.com